



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 527/12
PNAC : 15.008/11
REF : 180.992/12

REMITE INFORME FINAL N° 62, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA CHILE
UNIDO RECONSTRUYE MEJOR,
SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

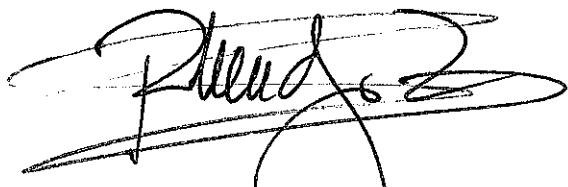
SANTIAGO, 11 JUN 13 *036758

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

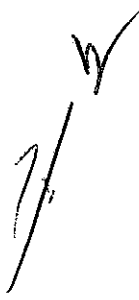
Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Subsecretario y al Contralor Interno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano; y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
RODRIGO PÉREZ MACKENNA
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE.



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

**Número de Informe: 62/2011
11 de junio del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 527/12
PNAC : 15.008/11

INFORME FINAL N°62, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA CHILE UNIDO
RECONSTRUYE MEJOR, SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 11 JUN. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó en el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano una auditoría al programa "Chile Unido Reconstruye Mejor".

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la materialización de las obras de reconstrucción financiadas mediante la asignación de subsidios, tanto para la construcción de viviendas en nuevos terrenos o en sitio propio, a través del Programa Fondo Solidario de Vivienda I, regulado por el decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como para la reparación de viviendas a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF), de conformidad con el decreto N°255, de 2006, del mencionado ministerio, Título II, Mejoramiento de la Vivienda.

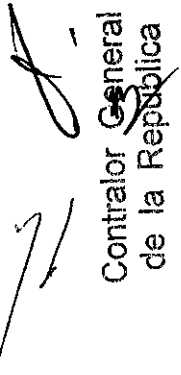
Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad de Fiscalización mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, tales como la verificación del respaldo documental exigido y del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria desde el punto de vista administrativo y técnico constructivo, incluyendo las respectivas validaciones de obras en terreno.

Universo y muestra

El universo consideró los proyectos ejecutados o en ejecución correspondientes a los subsidios asignados en el marco del llamado especial de reconstrucción al 30 de junio de 2011, del programa Chile Unido Reconstruye Mejor, referidos al Programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV), en su modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT) y Construcción en Sitio Propio (CSP), con un total de 2.924 beneficiarios (anexo N°1) y al Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF), con un total de 23.952 beneficiarios (anexo N°2).

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)
PRESENTE.


Contralor General
de la Republica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La muestra seleccionada contempló 9 proyectos de ejecución de obras del FSV, con 855 beneficiarios y 2 proyectos del PPPF, con 190 beneficiarios (anexo N°3).

Antecedentes generales

Los servicios de vivienda y urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N°1.305, de ese mismo año, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda por cada región del país, a los cuales facultó en su artículo 3° para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N°355, de 1976, del citado ministerio, reglamento orgánico de los mencionados servicios, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del Fisco, cuya función principal acorde a lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la referida cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

En este contexto, con el objeto de dar una solución habitacional a las familias de menores ingresos, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorga un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas cuya tasación no exceda de 650 unidades de fomento, de acuerdo a los procedimientos previstos en el decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda.

Asimismo, con el objeto de detener el proceso de obsolescencia de barrios y viviendas y conservar dicho patrimonio familiar, el ministerio otorga un subsidio destinado a financiar las obras de equipamiento comunitario y/o mejoramiento del entorno, de mejoramiento de la vivienda o de ampliación de la vivienda. En el caso del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, el monto del subsidio fluctuará entre 50 y 65 unidades de fomento, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N°62, de 2011, el que fue puesto en conocimiento del Director (PT) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante el oficio N°13.796, de 2012, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N°3.040, de la misma anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

Resultado de la fiscalización

Como resultado del examen efectuado, cabe hacer presente las siguientes observaciones:

Handwritten signature and initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Fondo Solidario de Vivienda (FSV)

1.1 Construcción en Nuevos Terrenos (FSV – CNT)

Observaciones específicas

1.1.1 Proyecto “Villa Los Magnolios I, comuna de Buin”.

Entidad de Gestión	:	Asesorías Habitacionales Concrecasa Limitada. Inmobiliaria Social (EGIS)
Subsidios	:	100
Fecha emisión subsidios	:	8 de marzo de 2011
Contratista	:	Constructora Concreta S.A.
Fecha de contrato	:	5 de agosto de 2010
Monto contrato	:	49.360 UF
Plazo	:	420 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno.
Fecha de inicio obras	:	24 de marzo de 2011 (acta de entrega de terreno).
Fecha de término obras	:	17 de mayo de 2012
Inspección técnica	:	Consultora Arena Ltda.

El proyecto contempló la construcción de 100 viviendas de dos pisos en bloques cuadripareados, 97 de ellas con una superficie de 41,62 m² y 3 viviendas para discapacitados de 52,09 m². La tipología corresponde a viviendas estructuradas mediante muros y losas de hormigón armado. Además, se consultó la ejecución de áreas verdes, una multicancha y una sede social.

Al momento de las visitas a terreno, efectuadas los días 30 de agosto y 29 de septiembre de 2011, las obras se encontraban con un avance aproximado del 60%, en concordancia con el programa de trabajo (anexo N°4, fotos N°s 1 y 2).

Inspección

a) En los certificados de subsidios habitacionales que otorgó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, erróneamente se aludió a la fecha de la resolución exenta N°8.010, de 9 de diciembre de 2010, en lugar de 30 de noviembre de igual año.

Sobre la materia, el servicio respondió que el error no pudo ser subsanado por no contar con los antecedentes respectivos, ya que éstos se encontrarían en poder de esta Contraloría General.

Sobre el particular, cabe precisar que todos los comprobantes de egresos solicitados en el transcurso de la auditoría fueron devueltos a esa entidad mediante oficio s/N°, de esta Contraloría, con fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con la nómina que se adjuntó, la que incluía aquellos objetados de la Villa Los Magnolios I, comuna de Buin, oportunidad en que fueron recepcionados a conformidad, según se acredita en el mismo documento.

Al respecto, se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio adoptar las medidas necesarias, a fin de que los certificados sean revisados oportunamente, cuya regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b) No se contó con la documentación necesaria para acreditar que las barandas de madera de las escalas interiores resisten sobrecargas horizontales de 50 kg/ml, como lo establece el numeral 2.6.1, de la resolución exenta N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Itemizado Técnico de Construcción (anexo N°4, fotos N°3 y 4).

Al respecto, el servicio remitió en esta oportunidad un "análisis de pasamanos" y una "memoria de cálculo" de las barandas de las escalas interiores del Proyecto Villa Los Magnolios I, de Buin, señalando que fueron solicitados en esta instancia por la constructora Concreta a la empresa Nesim Industrial S.A.

Sobre la materia, cabe anotar que el reporte de cálculo remitido no precisa si efectivamente las barandas resisten sobrecargas horizontales de 50 kg/ml según lo exigido en el citado itemizado técnico. En consecuencia se mantiene la objeción formulada, cuya efectiva regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.

1.1.2 Proyecto "Los Jazmines de Melipilla I, comuna de Melipilla".

EGIS	:	Berger, Berger y Compañía Limitada.
Subsidios	:	144
Fecha emisión de subsidios	:	8 de marzo de 2011
Contratista	:	Constructora Edifika S.A.
Fecha de contrato	:	22 de junio de 2011
Monto contrato	:	89.678 UF
Plazo	:	395 días corridos.
Fecha de inicio obras	:	Obra no iniciada (al término de la auditoría). Aspectos administrativos en trámite. Información proporcionada por el Coordinador del FSV I, del SERVIU Metropolitano.

El proyecto consulta la construcción de 144 soluciones habitacionales de 56,34 m² cada una, en albañilería reforzada con pilares, vigas y losas de hormigón armado y cubierta de fibrocemento de 4 mm de espesor, además de obras de equipamiento y áreas verdes.

Inspección

a) No obstante que en los antecedentes referidos al universo de contratos en ejecución el servicio informó un 10% de avance de obras al 30 de junio de 2011, en la visita a terreno efectuada el 1 de septiembre de igual año se comprobó que las obras aún no se iniciaban (anexo N°4, fotos N°5 y 6).

Lo advertido contraviene lo dispuesto en el artículo 49, del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que exigía que los trabajos debían iniciarse dentro del plazo de 90 días corridos desde la fecha de emisión de los subsidios, esto es, 8 de marzo de 2011.

En su respuesta el servicio manifestó que efectivamente al 30 de junio de 2011 el proyecto no había comenzado, haciendo presente que éste fue aprobado por el Departamento de Estudios el 14 de diciembre de 2011 y que una vez que la Sección Gestión de Asistencia Técnica visó el contrato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

el 8 de febrero de 2012, fue enviado al Departamento de Obras, realizándose la entrega material del terreno el 14 de febrero de la misma anualidad. Hecha la aclaración, reconoció que se cometió un error al remitir la información, por lo cual instruiría una investigación sumaria para esclarecer los hechos señalados.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, toda vez que no obstante el servicio reconoció el error representado, omitió los antecedentes que acrediten el inicio de la investigación sumaria a que hace referencia, lo que se comprobará en una auditoría de seguimiento.

1.1.3 Proyecto "Bicentenario de Hospital, comuna de Paine".

EGIS	:	Tecnoingeniería Limitada
Subsidios	:	148
Fecha emisión subsidios	:	12 de septiembre de 2011
Contratista	:	Constructora GPR S.A.
Fecha de contrato	:	21 de diciembre de 2010
Monto contrato	:	72.831 UF
Plazo	:	540 días corridos
Fecha de inicio obras	:	12 de octubre de 2011 (acta de entrega de terreno)
Fecha de término obras	:	4 de abril de 2013

El proyecto contempla la construcción de 148 viviendas de 45,53 m², en una solución de albañilería armada, con vigas y losas de hormigón armado y cubierta de fibrocemento de 4 mm de espesor, además de obras de equipamiento y áreas verdes.

Inspección

En la visita a terreno efectuada el 30 de agosto de 2011, se constató que a esa data las obras aún no se habían iniciado (anexo N°4, fotos N°7 y 8), por cuanto, tal como lo indicó el servicio, el 11 de octubre de 2011 comenzaron los trabajos, añadiendo que la fecha de emisión de los certificados de subsidios fue el 12 de septiembre de 2011, acompañando copia de los mismos.

1.1.4 Proyecto "Condominio Nuevo Imperio, comuna de El Bosque".

EGIS	:	Constructora Oval Limitada
Subsidios	:	150
Fecha emisión subsidios	:	31 de agosto de 2011
Contratista	:	Constructora Oval Limitada
Fecha de contrato	:	17 de diciembre de 2010
Monto contrato	:	103.803 UF
Plazo	:	540 días corridos
Fecha de inicio obras	:	Entrega de terreno programada para el 11 de noviembre de 2011, según lo informado por el Coordinador del FSV I, del SERVIU Metropolitano

7/1 m



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El proyecto contempla la construcción de 150 departamentos de 55,63 m² cada uno, en edificios de 4 y 5 pisos, estructurados mediante albañilería armada en complemento con pilares, vigas, muros y losas de hormigón armado. Además, consulta una cubierta de acero galvanizado de 0,4 mm de espesor; la materialización de obras de equipamiento; áreas verdes; y la urbanización del terreno.

Inspección

En visitas efectuadas el 30 de agosto y 29 de septiembre de 2011, se constató que los trabajos aún no se iniciaban, encontrándose el terreno ocupado por una empresa industrial con bodegas y edificaciones. De acuerdo a lo informado por el coordinador de proyectos FSV del Departamento de Obras de Edificación del SERVIU Metropolitano, la entrega de terreno estaba programada para el 11 de noviembre de 2011, dentro del plazo de 90 días corridos desde la fecha de emisión de los subsidios, esto es, 31 de agosto de 2011 (anexo N°4, fotos N°9 a 12).

En su respuesta, el servicio adjuntó el acta de entrega de terreno suscrita por el contratista y el representante del SERVIU, que da cuenta que los trabajos se iniciaron el 7 de noviembre de 2011, lo que permite levantar la observación.

1.1.5 Proyecto "Vicky Barahona I, comuna de Renca".

EGIS	:	CopronDEX Limitada
Subsidios	:	142
Fecha emisión subsidios	:	8 de junio de 2011
Contratista	:	Constructora El Mirador S.A.
Fecha de contrato	:	25 de abril de 2011
Monto contrato	:	86.946 UF
Plazo	:	450 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno
Fecha de inicio obras	:	28 de septiembre de 2011 (Entrega de terreno, libro de inspección, folio N°1)
Fecha de término obras	:	21 de diciembre de 2012

El proyecto contempla la construcción de 142 departamentos de 55 m² cada uno, distribuidos en bloques de 4 pisos, con muros de albañilería confinada, pilares, vigas y losas de hormigón armado, cubierta de acero galvanizado de 0,4 mm de espesor, más la materialización de obras de equipamiento, áreas verdes y urbanización del terreno.

Inspección

A la fecha de la visita a terreno, efectuada el 31 agosto de 2011, las obras no se habían iniciado (anexo N°4, fotos N°13 y 14).

Al efecto, el servicio remitió el acta de entrega de terreno, de 28 de septiembre de 2011, que acredita que los trabajos comenzaron dentro del plazo previsto.

a) La resolución exenta N°2.252, de 26 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Urbanismo, que autorizó 30 días más desde esa fecha, para el inicio de los trabajos, se dictó extemporáneamente respecto de los 90 días de plazo previstos en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, el servicio adujo que la EGIS Coprondex Ltda. solicitó al Director de SERVIU Metropolitano, mediante carta de 6 de septiembre de 2011, cuya copia acompaña en esta oportunidad, una prórroga del plazo para dar inicio a las faenas del proyecto en comento, la que fue sancionada por la citada resolución exenta N°2.252, de 2011, requerimiento que se encuentra dentro del período de 90 días corridos para iniciar las obras, contados desde la emisión de los certificados de subsidio, conforme se establece en el citado artículo 49, por tanto se levanta lo observado.

b) En el párrafo segundo de la cláusula décimo tercera del contrato, de 25 de abril de 2011, suscrito entre el "Comité de Reconstrucción Alcaldesa Vicky Barahona I", la empresa "Asesorías Profesionales Coprondex Limitada" y la "Constructora El Mirador S.A.", se consignó que las obras debían iniciarse dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de emisión de los Certificados de Subsidios, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija un máximo de 90 días corridos para esos efectos, con la posibilidad de extenderse en casos justificados, mediante resoluciones fundadas de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, respectiva.

Respecto de lo observado, el servicio manifestó que dicho plazo corresponde a un máximo que puede ser extensible en 30 días corridos, en casos justificados, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de la cartera, y que el plazo de 60 días establecidos en el contrato, contados desde la fecha de emisión de los certificados de subsidios, no se contraponen con la normativa vigente. Agrega, que la referida iniciativa corresponde a uno de los proyectos habitacionales de damnificados post terremoto, modalidad Construcción en Nuevos Terrenos, por lo que el plazo estipulado en el contrato se condice con la urgencia de los beneficiarios para obtener lo más prontamente posible sus viviendas.

En ese mismo orden, advirtió que a pesar de la intención de iniciar las obras dentro de ese plazo, debido a las dificultades que se presentaron, -externas a la gestión de la EGIS-, conforme se expuso en la carta de solicitud de ampliación de plazo para comenzar las faenas, de 6 de septiembre de 2011, finalmente se utilizó el plazo máximo establecido en el decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, vale decir 90 días más los 30 días corridos, situación que fue sancionada mediante la resolución exenta N°2.252, de 26 de septiembre de 2011.

De conformidad con los argumentos expuestos por el servicio auditado, se levanta la observación.

1.2 Construcción en Sitio Propio (FSV - CSP)

Observaciones generales

Los montos por anticipo pagados mediante los egresos detallados a continuación, superan en el caso de algunos beneficiarios individualizados en los comprobantes de autorización de pago - lista de beneficiarios y en los estados de avance -, el límite del 20% del monto del subsidio otorgado establecido en el artículo 53, inciso tercero, del citado decreto N°174, de 2005:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° Egreso	Fecha	Proyecto	Empresa
9.532	26-5-11	Mirando hacia el futuro - Huechuraba	Sociedad Constructora Viveros Ltda.
12.188	30-6-11	Mirando hacia el futuro - Huechuraba	Sociedad Constructora Viveros Ltda.
14.402	04-8-11	Mirando hacia el futuro - Huechuraba	Sociedad Constructora Viveros Ltda.
4.723	24-3-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
5.275	31-3-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
6.959	20-4-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
9.262	24-5-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
10.572	09-6-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
12.925	14-7-11	Hogares de Pirque – Pirque	Constructora e Inmobiliaria GLG
10.573	08-6-11	El Sauce G – II Quilicura	Marcelo Obando Ulloa
12.927	14-7-11	El Sauce G – II Quilicura	Marcelo Obando Ulloa

En su respuesta el servicio indicó que mediante la resolución exenta N°791, de 4 de febrero de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se estableció en el resuelvo N°4, letra g), la forma de otorgar este tipo de anticipos, el que se paga hasta un 20% del monto del subsidio contra la entrega de una boleta de garantía extendida a favor de SERVIU Metropolitano por el mismo valor, reconociendo que en algunos casos los beneficiarios asociados a los egresos informados presentan un anticipo porcentualmente superior a lo consignado en el artículo 53 del decreto N°174, de 2005. No obstante, asegura que el respaldo de los montos que fueron autorizados se encuentra conforme a las obras ejecutadas por las constructoras y validados por los informes de avance físico de los trabajos.

Agregó que de acuerdo a la normativa aplicable al programa de la especie, existe la posibilidad de solicitar dos giros mensuales, lo que se consideró en este caso, incluyendo en la misma autorización ambos giros, a objeto de dar mayor liquidez en un solo acto, a pesar de haber sobrepasado el 40% permitido. Añadió que por ese hecho se instruiría una investigación sumaria con el objeto de esclarecer los aspectos objetados y determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Sin perjuicio de lo expuesto por el servicio, se mantiene la objeción, por cuanto sus argumentos no hacen más que ratificar el incumplimiento del artículo 53, del decreto N°174, de 2005. El resultado de la investigación sumaria a que alude será verificado en una auditoría de seguimiento.

Observaciones específicas

1.2.1 Proyecto "Comité El Sauce G – II, comuna de Quilicura".

EGIS : Entidad Organizadora y Consultora Habitacional Nueva Vivienda Limitada.
Subsidios : 45
Fecha emisión subsidios : 7 de enero de 2011
Contratista : Constructora Marcelo Obando Ulloa.
Fecha de contrato : 31 de enero de 2011
Monto contrato : 18.225 UF
Plazo : 320 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Fecha de inicio obras : 22 de febrero de 2011 (Acta de entrega de terreno).
Fecha de término obras : 8 de enero de 2012
Inspección técnica : TXUS Ingeniería y Construcción

El proyecto contempla la construcción de 45 viviendas, divididas en 23 de 42,63 m² y 22 de 40,8 m², de albañilería armada y cubierta de fibrocemento de 4 mm de espesor.

Inspección

a) Se detectaron viviendas habitadas sin la recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ni de la Municipalidad de Quilicura, vulnerando lo dispuesto en el artículo 145 del decreto N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En su respuesta, el servicio auditado indicó que notificaría a la correspondiente entidad de gestión inmobiliaria social - EGIS- sobre esta situación, quien es la encargada de informar y coordinar la entrega de las viviendas, la que ya había sido advertida por el inspector técnico mediante el libro de obras N°1, folio 42, adjunto, del 8 de julio de 2011. A su vez, comprometió al supervisor de la obra a monitorear el proceso.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, toda vez que el servicio auditado reconoció la infracción anotada, relativa a la entrega de las viviendas sin contar con la recepción, sin referirse a las causas que pudieren justificarlo, ni a las acciones adoptadas para evitar que se reiteren, y tampoco alude a la aplicación de multas a beneficio municipal, de conformidad con el artículo 20 del mencionado decreto N°458, de 1975. La regularización de la referida recepción será verificada en una auditoría de seguimiento.

b) Se observó la falta de aplicación del impermeabilizante en el muro medianero, lo que vulnera la letra B, "Obras", punto 1.2.3, de las especificaciones técnicas del proyecto, lo que además afecta el interior de las viviendas, ya que se advirtió la presencia de hongos y sales (anexo N°4, fotos N°15 y 16).

El servicio manifestó que esa observación ya había sido registrada por el supervisor e inspector técnico de la obra en el libro de inspección, folios N°11 y 19, de 27 de julio y 22 de noviembre de 2011, respectivamente, y en el libro de obras N°1, folio N°42, de 8 de julio del mismo año. Asimismo, indicó que los trabajos se estaban realizando y serían supervisados por el Departamento de Obras de Edificación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Atendida la respuesta, se debe mantener lo observado, mientras no se verifique la efectiva corrección de las deficiencias anotadas, en una auditoría de seguimiento.

c) En la visita realizada el 14 de septiembre de 2011, se advirtió que aún no se había instalado el letrero del proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el acápite A, "Gastos Generales", punto 6, de las especificaciones técnicas del proyecto.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el servicio aseguró haber solicitado la instalación de letrero a través del libro de inspección, folio N°10, de 12 de julio de 2011, cuyo cumplimiento sería monitoreado por el Departamento de Obras de Edificación.

Al efecto, cabe mantener lo observado hasta comprobar su efectiva instalación, en una auditoría de seguimiento.

d) En la vivienda ubicada en calle Las Petunias N°557, la cañería de gas no se ubicó junto al muro, en contravención de lo indicado en la letra b), del punto 46.5.1, del decreto N°66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (anexo N°4, fotos N°s 17 y 18).

El servicio informó que la instalación cuenta con certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y sello verde, adjuntando copia del folio N°15, del libro de inspección SERVIU de 22 de septiembre de 2011, y certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas TC6, folio de inscripción N°637210.

Respecto de lo señalado, cabe precisar que en el folio N°15, singularizado precedentemente, sólo se consigna que la instalación de gas debe contar con sello verde y el TC6 - Certificado de Declaración de Instalaciones de Gas-, documento que en sí mismo no constituye la aprobación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

No obstante lo anterior, se estima procedente levantar la objeción, toda vez que según se pudo constatar mediante el reporte de certificación ID: 260133, obtenido desde la página web de la SEC, esta vivienda cuenta con sello verde y certificación de la respectiva instalación de gas.

e) En la vivienda ubicada en calle Los Gladiolos N°578, no se aplicó el imprimante asfáltico en la estructura de madera del tabique del baño y de soporte de la tina, lo que vulnera lo indicado en la letra B, "Obras", punto 1.1.11.1.2, de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N° 4, fotos N°s 19 y 20).

Sobre este punto, el servicio adjuntó copia de los folios N°s 05 y 07, del libro de inspección SERVIU, de 29 de abril y 27 de mayo de 2011, respectivamente, donde se alude a la omisión del imprimante asfáltico en la estructura del tabique de baño y la tina, y de una fotografía que muestra la faena ya ejecutada.

Analizados los antecedentes que se acompañan, corresponde mantener la observación, toda vez que por una parte no consta que la solución mostrada en la fotografía corresponda efectivamente al imprimante asfáltico especificado, y por otra, que sólo se visualiza la estructura de la tina y no la de la tabiquería. Asimismo, tampoco se acredita la aceptación o recepción de esta partida por parte de los encargados de control en obra. La correcta ejecución de las faenas objetadas se verificará en una auditoría de seguimiento.

1.2.2 Proyecto "Mirando Hacia el Futuro, comuna de Huechuraba".

EGIS : Espacios Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Subsidios	:	42
Fecha emisión subsidios	:	16 de diciembre de 2010
Contratista	:	Empresa Constructora Sociedad Constructora Viveros Limitada.
Fecha de contrato	:	17 de noviembre de 2010.
Monto contrato	:	15.960 UF
Plazo	:	600 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno.
Fecha de inicio obras	:	9 de febrero de 2011 (Acta de entrega de terreno).
Fecha de término obras	:	1 de octubre de 2012
Inspección técnica	:	TXUS Ingeniería y Construcción.

El proyecto consulta la construcción de 42 viviendas de albañilería de 45,31 m² de superficie en sitios de los propios beneficiarios.

Inspección

a) Conforme al comprobante de egreso N°14.402, de 9 de agosto de 2011, se pagaron a la empresa Sociedad Constructora Viveros Limitada \$14.848.935, monto que no es consistente con la factura N°286, de 4 de agosto de 2011, que lo respalda, por \$14.884.935, detectándose una diferencia de \$36.000.

El servicio auditado indicó que solicitó una nota de crédito a la Sociedad Constructora Viveros Ltda., la que hizo presente que atendido que no dispone de ellas, asumía el pago del mayor IVA generado en virtud del error observado en la confección de la factura N°286, de 2011. Agregó a su vez, que en el futuro será más cauteloso en la recepción y revisión de tales documentos.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto conforme a la letra b), del artículo 98, de la ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General, en los expedientes de gastos las operaciones aritméticas y de contabilidad deben ser exactas, lo que no se cumple en este caso, por cuanto la factura fue extendida por un monto mayor al efectivamente pagado en la orden de pago N°14.402, de 2011.

b) En la totalidad de las viviendas revisadas en este proyecto se advirtió la presencia de humedad en los muros de albañilería, contraviniendo lo establecido en el punto 1.12, "muros exteriores", de la resolución exenta N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el ítemizado técnico de construcción, que señala que cualquiera sea la materialidad de dichos elementos, debe garantizarse la impermeabilidad por un plazo mínimo de 5 años (anexo N°4, fotos N°s 21 a 26).

El servicio en su respuesta señaló que ha solicitado a la empresa constructora corregir el problema detectado, sugiriendo instalar un forro común entre viviendas adosadas y uno completo en la zona superior del muro cuestionado, lo que quedó consignado en los folios N°s 1, 2 y 37 del segundo libro de obras, cuya ejecución sería monitoreada por el Departamento de Obras de Edificación.

7/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo informado corresponde mantener la observación, hasta constatar la efectiva materialización de la solución descrita, en una auditoría de seguimiento.

c) Se observó que el personal destinado a la ejecución de las faenas no utilizaba cascos ni guantes, en contravención a las medidas de seguridad exigidas en los artículos 68, inciso tercero, de la ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y 53, del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en lugares de trabajo (anexo N°4, fotos N°s27 y 28).

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señaló que ha solicitado de manera reiterada a la empresa constructora el debido cumplimiento de lo observado, tal como consta en las anotaciones efectuadas en el libro de obras N°1, folios N°s06, 45 y 50, y en el folio N°37, del segundo tomo de dicho documento.

No obstante lo expuesto se mantiene la observación, debido a que si bien la inspección técnica ha cumplido su labor fiscalizadora, no se acredita que se hayan agotado las instancias con que cuenta el servicio para exigir el cumplimiento de las referidas obligaciones, tales como multas u otro tipo de sanciones que contempla el contrato en las cláusulas 18, letra r), y 28, letra j), o bien poner en conocimiento de la autoridad sanitaria competente las infracciones reseñadas, todo lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) En las viviendas ubicadas en las calles La Verbena N°363 y República de Guayana N°431, se detectó que el mortero de pega colocado entre el sobrecimiento y la primera hilada de ladrillos, presenta una altura superior a los 1,5 cm indicados en el punto 4.1.8 de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N°4, fotos N°s29 y 30).

La repartición auditada expuso que ha insistido de manera reiterada al profesional proyectista de cálculo que se pronuncie sobre el aspecto objetado, sin obtener respuesta pero que de todas formas en los casos singularizados se colocaron escalerillas según lo instruido por el supervisor del SERVIU, encargado de la obra en comento. Aportó además, los folios N°23 y N°s2 y 37 del primer y segundo libro de obras, respectivamente, en que se hace referencia a las solicitudes de la inspección técnica sobre la materia anotada.

Analizados los argumentos expuestos, la información proporcionada por el servicio, y en mérito de que el calculista no ha justificado o validado el problema detectado, se mantiene la observación. Ello, sin perjuicio que la autorización y el pronunciamiento del profesional competente, en conjunto con las medidas que pudiera adoptar el servicio al término de los trabajos, serán objeto de una auditoría de seguimiento.

e) En las viviendas ubicadas en calles Pedro Aguirre Cerda N°5.749 y Río Cachapoal N°5.476, el mortero de relleno colocado en los puntos de apoyo de las cerchas, en los muros medianeros, muestra fisuras y una aplicación irregular, en contravención con lo indicado en los planos de cálculo del proyecto (anexo N°4, fotos N°s31 y 32).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su contestación el servicio señaló que solicitó a la empresa constructora subsanar las imperfecciones informadas, dejándolo debidamente registrado en el libro de obras N°2, folios N°s2 y 37, de 29 de agosto de 2011 y 14 de marzo de 2012, respectivamente.

No obstante las instrucciones aludidas por el organismo examinado, se mantiene la observación mientras no se verifique la efectiva reparación de las deficiencias advertidas, en una auditoría de seguimiento.

f) En la propiedad ubicada en calle República de Estados Unidos N°5.519, se comprobó que la puerta del baño no cuenta con la rejilla de ventilación exigida en el numeral 2.3, "Puertas interiores", de la resolución N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (anexo N°4, foto N°33).

En lo tocante, la entidad auditada señaló que si bien requirió al contratista instalar la celosía faltante, a la fecha de su respuesta esto aún no había sucedido, dejando constancia en la página N°45 del libro de obras N°1 y en los folios N°s6, 34 y 37, del segundo tomo del mencionado documento de inspección.

En razón de lo expuesto se mantiene la observación, hasta que se compruebe que se corrigió la omisión advertida, en una auditoría de seguimiento.

g) En la casa ubicada en calle El Nopal N°222, se observó que el material de relleno utilizado para la conformación de la base del radier contenía basura y vidrios, transgrediendo las exigencias del punto 4.1.6 de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N°4, foto N°34). Asimismo, se detectó presencia de nidos de piedra en los sobrecimientos.

En su respuesta, el servicio manifestó que solicitó a la empresa constructora los documentos que acrediten la compra de los áridos empleados en la faena del radier, así como un informe que certifique la calidad del mismo. Agrega que requirió al calculista que establezca el procedimiento a utilizar para reparar los nidos de los sobrecimientos, solicitudes que quedaron registradas en el libro de obras N°2, folios N°s6 y 38.

Sin perjuicio de las acciones informadas por el servicio, se debe mantener la observación, toda vez que la certificación sobre la cantidad y calidad de los materiales adquiridos no acredita el correcto cuidado que se debe mantener una vez depositados en el lugar de las faenas, previo a su utilización, para evitar deficiencias como la anotada.

La implementación de las medidas requeridas al calculista será verificada en una auditoría de seguimiento.

h) Se observaron, asimismo, una serie de deficiencias constructivas en contraposición con el arte del buen construir, cuyo detalle se indica a continuación (anexo N°4, fotos N°s35 a 42).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Dirección	Número	Observación
Las Azucenas	363	Presenta un machón partido en su base.
República de Estados Unidos	5519	Existe una perforación excesiva en muro, para dar cabida a la instalación eléctrica.
Las Frutillas	929	La diagonal del frontón de la vivienda no está debidamente tensada.
Las Malvas	505	El sobrecimiento ha sido intervenido para dar paso a las cañerías de cobre, las que no están debidamente aisladas en los puntos en que entran en contacto con los fierros de dicho elemento, a fin de evitar la corrosión galvánica.
Los Nardos	498	El tabique del acceso del baño presenta planchas del revestimiento quebradas.
El Alelí	5605	Se detectó estuco partido en la cadena.
Las Encinas	5631	Presenta sobrecimiento con nidos de piedras.
Los Libertadores	823	Se almacenó material a la intemperie.

Sobre las observaciones formuladas, el servicio se refirió a las instrucciones impartidas al contratista a través del libro de obras con el objeto de que se corrijan todas ellas, de conformidad con el siguiente cuadro resumen:

Dirección	Número	Medida adoptada	Acreditación
Las Azucenas	363	Instrucción al contratista para dar solución de acuerdo a indicaciones del calculista.	Anotación en libro de obras N°2, folio N°38.
República de Estados Unidos	5519	Orden a empresa constructora de reparar la perforación realizada por mala ejecución de instalación eléctrica.	Anotación en libro de obras N°2, folio N°38.
Las Frutillas	929	Requerimiento a la empresa para tensar diagonal y toda la estructura donde se encuentren los afianzadores.	Anotación en los folios N°08 y 38 del libro de obras N°2.
Las Malvas	505	Solicitud a empresa constructora para reparar los fierros expuestos en los sobrecimientos y aislar las cañerías de cobre.	Solicitud en folios N°23 y 29 del libro de obras N°1, y N°38 del libro de obras N°2.
Los Nardos	498	El tabique ha sido reparado.	Adjunta fotografía en que acredita la ejecución.
El Alelí	5605	Instrucción a la constructora para reparar todo el estuco fisurado en la cadena.	Requerimiento en los folios N°07 y 39 del libro de obras N°2.
Las Encinas	5631	Requerimiento al calculista del proyecto para indicar un procedimiento de reparación de nidos en sobrecimientos.	Instrucción en folios N°07 y 39 del libro de obras N°2.
Los Libertadores	823	Prohibición de la utilización de material contaminante y su almacenamiento a la intemperie. Además, se solicitó el retiro del material expuesto.	Requerimiento indicado en folios N°06, 07 y 39 del libro de obras N°2.

Por último señaló que el cumplimiento de todas las medidas adoptadas sería monitoreado por el Departamento de Obras de Edificación del SERVIU Metropolitano.

En mérito de los antecedentes aportados, y atendido que no se encuentra acreditada la reparación de las deficiencias detalladas precedentemente, se mantiene esta observación, a excepción de aquella correspondiente a la vivienda ubicada en Los Nardos N°498. La ejecución de las reparaciones informadas será comprobada en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1.2.3 Proyecto "Hogares de Pirque, comuna de Pirque".

EGIS	:	Constructora e Inmobiliaria G.L.G. SPA.
Subsidios	:	30
Fecha emisión subsidios	:	5 de noviembre de 2010
Contratista	:	Constructora e Inmobiliaria G.L.G. Limitada.
Fecha de contrato	:	15 de julio de 2010
Monto contrato	:	11.400 UF
Plazo	:	600 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno
Fecha de inicio obras	:	3 de diciembre de 2010 (Acta de entrega de terreno).
Fecha de término obras	:	25 de julio de 2012
Inspección técnica	:	Ingein Limitada.

El proyecto consulta la construcción de 30 viviendas de 42,05 m², en albañilería armada con vigas y cadenas de hormigón armado y cubierta de acero galvanizado de 0,4 mm de espesor (anexo N°4, fotos N°s 43 y 44).

Inspección

En las facturas correspondientes a los egresos girados a la empresa Constructora e Inmobiliaria G.L.G. Ltda., indicados a continuación, si bien se pagaron los montos totales en unidades de fomento, que corresponden a cada pago, no se descontó correctamente el 65% del impuesto al valor agregado en conformidad al artículo 21 del decreto ley N°910, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

N° Egreso	Fecha	N° Factura	Monto	Neto	IVA	Total	65% de IVA	Total – 65% IVA
12.925	14-07-11	1.041	4.915.179	4.130.403	784.776	4.915.179	510.104	
	Debió ser			4.608.700	875.653	5.484.354	569.175	4.915.179
13.826	28-07-11	1.046	19.678.464	16.536.524	3.141.940	19.678.464	2.042.261	
	Debió ser			18.451.443	3.505.774	21.957.217	2.278.753	19.678.464
15.302	18-08-11	1.053	1.669.441	1.402.892	266.549	1.669.441	173.257	
	Debió ser			1.565.346	297.416	1.862.761	193.320	1.669.441

El servicio auditado indicó que la materia observada no es de su responsabilidad, ya que es facultad de los contratistas utilizar esa franquicia, y que en los casos referidos las empresas pagaron el 100% del impuesto para las ventas y servicios, sin incorporar la aludida rebaja.

Al respecto, cabe aclarar que lo objetado no se refiere al pago del impuesto, sino a la verificación del cálculo aritmético de la aludida rebaja, toda vez que en las facturas detalladas precedentemente éste no fue correctamente determinado. En tales condiciones se mantiene lo observado.

Desde el punto de vista técnico, visitadas las obras, no se advirtieron observaciones que formular.

1/ my



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1.2.4 Proyecto "Renacer II, comuna de María Pinto".

EGIS	:	Consultora Arena Limitada
Subsidios	:	52
Fecha emisión subsidios	:	5 de julio de 2011
Contratista	:	Constructora Arena Limitada
Fecha de contrato	:	20 de diciembre 2010
Monto contrato	:	19.760 UF
Plazo	:	545 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno
Fecha de inicio obras	:	7 de junio de 2011 (Acta de entrega de terreno)
Fecha de término obras	:	3 de diciembre de 2012
Inspección técnica	:	Épsilon S.A.

El proyecto contempla la construcción de 52 viviendas de 43,41 m², con muros estructurales de acero galvanizado, revestimientos exteriores de fibrocemento, interiores de yeso cartón y cubierta de acero galvanizado de 0,35 mm de espesor.

Inspección

a) Las viviendas ejecutadas bajo la modalidad de Construcción en Sitio Residente, en lo referido a los muros sin vanos, tienen distanciamientos inferiores a 1,40 m hacia los distintos límites prediales y sus respectivas rasantes superan los 70°, incumpliendo las disposiciones del artículo 2.6.3, del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En orden con lo anterior, los permisos de edificación asociados a tales obras no consignan que los proyectos de que se trata se hayan ceñido a las disposiciones de excepción de los artículos 2.6.11 y siguientes del mismo texto normativo. Lo anteriormente expuesto queda en evidencia, como ejemplo, en los siguientes casos (anexo N°4, fotos N°s 45 y 46):

Dirección	N°	Permiso de Edificación Fecha
Diego Portales	176	65-2010 15-12-2010
San Vicente	221	45-2010 15-12-2010

Sobre la materia, el servicio adjuntó documentación de respaldo, en la que se señala que los emplazamientos se realizaron de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales de María Pinto. Atendidos los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

b) Respecto de la ejecución de las tabiquerías con perfiles de acero galvanizado, se observó lo siguiente:

b1) La solución constructiva empleada para fijar la tabiquería al sobrecimiento -taco de madera y espárrago-, no corresponde a la exigida en el numeral 1.1.9 de las especificaciones técnicas del proyecto, que consideraba la instalación de pernos de expansión cada 40 cm y la utilización de anclajes estructurales, esto último, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

que debían ser consideradas según dicho acápite, para la ejecución de esa partida (anexo N°4, fotos N°s47 y 48).

En su contestación la entidad fiscalizada manifestó que constató en terreno que la fijación de la tabiquería se realizó cada 40 cm, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas, adjuntando una fotografía que así lo acredita. No obstante ello, advierte que acorde al plano estructural aprobado, se graficaban algunos casos en que la separación alcanzaba los 80 cm, diferencia que obligó a solicitar a la EGIS la correspondiente aclaración.

A pesar de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que no se han aportado antecedentes que permitan esclarecer la diferencia entre lo especificado y lo dispuesto en el plano estructural, aún cuando los trabajos se hayan ejecutado conforme a ellos. Respecto de la inconsistencia y primacía entre ambos documentos, la EGIS deberá efectuar la aclaración solicitada por el servicio, lo que será constatado en una auditoría de seguimiento.

b2) En contravención al arte del buen construir, se detectó falta de tensión de las pletinas de arriostamiento. En el mismo orden, en varios puntos se verificó que las diagonales no fueron dispuestas correctamente, toda vez que no llegan directamente a las zonas de apoyo de los pies derechos, apartándose de las recomendaciones dispuestas por el fabricante (anexo N°4, fotos N°s49 a 51).

En su respuesta, el servicio reconoció que la solución ejecutada en terreno no corresponde exactamente a lo especificado en los planos de cálculo aprobados, lo que según advierte fue avalado por el profesional competente mediante correo electrónico, en atención al requerimiento que sobre esa materia se le efectuó por libro de obras, folios N°s10 y 11, de 14 de marzo de la presente anualidad.

No obstante lo informado se mantiene la observación, toda vez que no consta oficialmente la instrucción del calculista mediante el señalado correo electrónico, lo que tampoco fue registrado en el libro de obras, en contravención a las exigencias del artículo 1.2.14 de la precitada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que será materia a constatar en una auditoría de seguimiento.

b3) Igualmente, en cuanto a los perfiles, se detectaron excesivas perforaciones en estos elementos con los tornillos de fijación, así como revestimientos exteriores que no han sido afianzados debidamente a la estructura de los tabiques (anexo N°4, fotos N°s52 y 53). En el mismo tenor, se observaron perfiles doblados (anexo N°4, foto N°54).

El servicio argumentó que mediante los folios N°s10 y 11 del libro de obras, se solicitó la corrección de las deficiencias advertidas, y que dichas partidas no serían recepcionadas de mantenerse tales inobservancias, haciendo presente a su vez, acerca de la falta de fijaciones, que las viviendas se encontraban en proceso de construcción al momento de la fiscalización.

Dado lo anterior se mantiene la observación, toda vez que el servicio no aportó antecedentes que permitan comprobar la ejecución de las reparaciones solicitadas a la empresa constructora, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

c) En los hormigones de cimientos, sobrecimientos y radier, se constató una ejecución deficiente, que vulnera las disposiciones de los numerales 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.8 de las especificaciones técnicas del proyecto, tal como se ejemplifica en el siguiente detalle (anexo N°4, fotos N°55 a 63):

Dirección	Nº	Localidad	Observación
El Quillay	449	Santa Luisa	Presenta nidos de piedra en cimiento.
El Quillay	487	Santa Luisa	El radier tiene nidos de piedra y socavados bajo las fundaciones.
El Roble	70	Santa Luisa	Sobrecimiento con bordes quebrados y con pérdida de material.
La Colonia	433	María Pinto	Existen fisuras en las fundaciones.
Santa Emilia	Parcela N°17, Sitio 36	Santa Emilia	Presenta el sobrecimiento con bordes quebrados.
Pasaje Interior	S/N, Lote A-2	Santa Emilia	Sobrecimiento irregular y con nidos de piedras.
Comunidad Los Rulos	Sitio N°1	Santa Luisa	El radier se encuentra fisurado en varios puntos.
Parte de Hijuela N°25	Lote A	Los Rulos	Presenta nidos de piedra en el radier.

Al respecto, la entidad auditada informó que la inspección técnica requirió al proyectista de cálculo definir los procedimientos que se utilizarían para reparar las mencionadas observaciones, dejándolo consignado en los folios N°47 del libro de obras N°1, y 10 y 11, del segundo tomo. Asimismo, agregó que dicho profesional informó acerca de las correcciones que debían implementarse mediante correos electrónicos que adjunta, los que posteriormente fueron formalizados por la empresa constructora a través de los folios N°12 y 13, del aludido instrumento de inspección.

Tenidos a la vista los antecedentes proporcionados, corresponde dar por subsanada la observación, toda vez que el calculista efectivamente dio las instrucciones sobre los procedimientos de reparación solicitados, sin perjuicio de hacer presente que para esos efectos en lo sucesivo se debe hacer uso del libro de obras en los términos previstos en el artículo 1.2.14 de la aludida ordenanza general.

d) Los trabajos de fundaciones de la vivienda ubicada en la calle Apolo XII N°45, se encuentran contruidos sobre el predio vecino (anexo N°4, foto N°64).

Sobre la materia, el servicio señaló que el emplazamiento de dicha vivienda fue regularizado de acuerdo a los planos aprobados en el permiso de edificación N°86, de 2010, de la Dirección de Obras Municipales de María Pinto, respaldándolo fotográficamente.

Conforme a los documentos y a la evidencia aportada, que certifica la corrección del problema detectado, se da por subsanada la observación.

e) En la instalación de faenas se evidenció gran cantidad de materiales acopiados a la intemperie, en contravención de lo dispuesto en el punto 5, de la letra A, "Gastos Generales", de las especificaciones técnicas. Por su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

parte, el letrero de obras, exigido en el punto 6 de la precitada letra A, se encontraba instalado sin la correspondiente leyenda informativa (anexo N°4, fotos N°s 65 a 67).

En cuanto a dicha objeción, la entidad auditada informó que en el folio N°11, de 13 de marzo de 2012, del segundo libro de obras, se instruyó a la empresa constructora que debía ejecutar una nueva bodega, para que estuviera disponible el 28 de marzo del mismo año.

Dado que el servicio no acompañó los antecedentes que permitan respaldar la ejecución de la bodega en comento, la que debió estar terminada antes de la entrega del oficio de respuesta a esta Contraloría General, se mantiene la observación. Su verificación será efectuada en una auditoría de seguimiento.

1.2.5 Proyecto "Construcción Vivienda Tipo Unifamiliar, comuna de Paine".

EGIS	:	Tecnoingeniería Limitada.
Subsidios	:	2
Fecha emisión subsidios	:	29 de noviembre de 2010
Contratista	:	Constructora e Inmobiliaria Linderos Limitada.
Fecha de contrato	:	29 de junio de 2011
Monto contrato	:	925 UF (de dos beneficiarios)
Plazo	:	30 días corridos
Inspección técnica	:	Tecnoingeniería limitada

El proyecto consulta la construcción de viviendas en postulaciones individuales de la comuna de Paine, fiscalizándose la ejecución de aquellas ubicadas en avenida Miguel Letelier, Parcela N°7, cuyo inicio de obras fue el 11 de julio de 2011 y término de obras el 10 de agosto de igual año; y sitio N°4, lote 1, inicio de obras el 20 de julio de 2011 y fecha de término de ellas, el 19 de agosto de igual data, ambas de Pintué.

Los trabajos contemplaron la construcción de una vivienda prefabricada, evaluada por la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional -DITEC-, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ficha N° DITEC-0040-LIN-01-45, de una superficie de 45,1 m².

Los contratos de ambos beneficiarios fueron suscritos con la constructora Navarro Bravo Limitada el 18 de noviembre de 2010, resciliados el 13 de mayo de 2011 y recontratados con la Constructora e Inmobiliaria Linderos Limitada el 29 de junio de igual año.

Inspección

a) En la visita a terreno efectuada el 16 de agosto de 2011, se constató que la vivienda ubicada en avenida Miguel Letelier, parcela N°7 aún no se encontraba terminada, en circunstancias que la fecha fijada para esos efectos era el 10 de agosto del mismo año. Por su parte, respecto de la otra vivienda de avenida Miguel Letelier, sitio N°4, lote 1, cuya fecha de término era el 19 de agosto del citado año, sólo se habían ejecutado excavaciones para las fundaciones.

7/ 3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En una visita posterior, efectuada el 29 de septiembre de 2011, esta última vivienda presentaba un avance aproximado al 95% y la primera se encontraba terminada y habitada.

Ahora bien, considerando que a la fecha de la fiscalización no se habían sancionado modificaciones de plazo, corresponde que se apliquen las multas por atraso establecidas en la cláusula décimo cuarta de ambos contratos, suscritos con la empresa Constructora e Inmobiliaria Linderos Limitada.

Al respecto, el servicio indicó que el supervisor de la obra notificaría de tal situación a la EGIS Tecnoingeniería Ltda., pero que no obstante ello, las obras fueron recibidas en conformidad por los beneficiarios del subsidio. Señaló además, que el cumplimiento de lo solicitado sería monitoreado por el Departamento de Obras de Edificación.

Sobre la materia, dado que el servicio no acompañó la documentación que acredite la notificación a la aludida EGIS ni la regularización de los plazos en referencia, se mantiene la observación. Ello será verificado en una auditoría de seguimiento.

b) No se colocaron los botaguas en las puertas que están a la intemperie, en contravención del punto 3, "Puertas exteriores", de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N°4, fotos N°s68 y 69).

c) Las cerraduras instaladas en las puertas de acceso principal y de la cocina no corresponden a las indicadas en el punto 3, "Quincallería", de las citadas especificaciones técnicas (anexo N°4, fotos N°s70 y 71).

d) En las dos viviendas revisadas no se colocó la faja de pastelones en la entrada principal, en contravención a lo señalado en el punto 4, "Pavimento de acceso", de las especificaciones técnicas (anexo N°4, fotos N°s72 y 73).

e) Se detectó que en ambas viviendas no se aplicó en las vigas maestras el tratamiento de protección para la estructura metálica indicado en el punto 3, "Estructura de piso", de las especificaciones técnicas (anexo N°4, fotos N°s74 y 75).

f) En la vivienda ubicada en avenida Miguel Letelier, parcela N°7 se observó una instalación deficiente del sifón desgrasador del lavaplatos, toda vez que presenta filtraciones de agua (anexo N°4, fotos N°s76 y 77).

Respecto a las observaciones b), c), d), e) y f), el servicio informó que el supervisor solicitaría en conjunto con la ITO, que se subsanen todas las deficiencias anotadas, lo que sería monitoreado por el Departamento de Obras de Edificación.

En tales circunstancias se mantienen las observaciones hasta verificar su ejecución, en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF).

Observaciones generales

a) Los Certificados de Subsidio Habitacional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, tenidos a la vista durante la presente fiscalización, no consignan la ubicación de la o las viviendas o del conjunto habitacional en el que se aplicará el subsidio, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 32, letra e), del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta el servicio argumentó que los certificados aludidos son emitidos conforme a un formato establecido por el nivel central y que la información no revelada es administrada por la entidad en una base de datos de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que los certificados correspondan a un formato preestablecido, éste debe ajustarse a la normativa que le resulte aplicable, que en este caso corresponde al inciso primero, del artículo 32, del citado decreto N°255, de 2006. Por lo tanto, se mantiene esta observación hasta que se corrija el formato en comento, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

b) Se observó la existencia de obras ejecutadas y pagadas al contratista por un valor inferior al subsidio obtenido por el beneficiario, ejemplos de lo expuesto se revelan a continuación:

- Proyecto: "Isla Nevada Proyecto 1"

RUT beneficiario	Subsidio obtenido (UF)	Valor obra ejecutada según Acta de Recepción de Obras (UF)
11.838.XXX-X	39,00	11,60
6.941.XXX-X	39,00	15,47
10.328.XXX-X	39,00	26,11
4.916.XXX-X	39,00	28,04
5.693.XXX-X	39,00	30,94
10.436.XXX-X	39,00	31,52
6.316.XXX-X	39,00	34,81
9.191.XXX-X	39,00	35,77
5.935.XXX-X	39,00	37,32

- Proyecto: "Consejo Vecinal de Desarrollo"

RUT beneficiario	Subsidio obtenido (UF)	Valor obra ejecutada según Acta de Recepción de Obras (UF)
2.258.XXX-X	55,00	53,27
7.938.XXX-X	55,00	36,95
9.823.XXX-X	55,00	24,08

Sobre el particular, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano manifestó que lo pagado a las empresas constructoras se ajustó a las obras de reparación de daños producidos por el sismo del año 2010 efectivamente ejecutadas, no existiendo en algunas viviendas más daños que reparar, lo que impidió utilizar la totalidad del recurso asignado.

1/ 13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, cabe anotar que el monto del subsidio asignado obedece a un proyecto de reparaciones efectuado en base a los daños provocados por el terremoto del 27 de febrero de 2010, el cual de conformidad al artículo 16, letra i), del mencionado decreto N°255, de 2006, debe ser desarrollado por el PSAT y calificado por el SERVIU, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 bis del mismo cuerpo normativo, debiendo existir correspondencia entre dicha iniciativa y las necesidades reales de cada vivienda.

Procede agregar, además, que el servicio fiscalizado no acompañó la documentación necesaria para dar cuenta de alguna modificación presupuestaria que justifique la referida diferencia de valores. Por lo tanto se mantiene la observación, cuya regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.

c) Los contratos de construcción asociados a los proyectos objeto de la presente fiscalización, acordados entre los respectivos comités y las empresas constructoras, no incorporan los correspondientes presupuestos, las especificaciones técnicas, descripción detallada de las obras, su costo ni la singularización de los subsidios otorgados, incumpliendo lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 33, del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula el programa auditado.

En lo tocante, la entidad expuso que el contrato de construcción obedece a un formato tipo elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se encuentra publicado en su página web, añadiendo que por la oportunidad de recepción de este acuerdo, durante el proceso de postulación, sólo pueden consignarse las familias postulantes y no las definitivamente seleccionadas, situación que explicaría las omisiones observadas.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el hecho que los contratos de construcción correspondan a un formato preestablecido no es razón suficiente para que éste no se ajuste a las exigencias contenidas en la normativa reseñada, más aún cuando acorde a lo previsto en el referido artículo 33, es el SERVIU quien debe proporcionar a los interesados el modelo de formato estándar y, en definitiva, es a este último a quien le correspondería introducir las adecuaciones que eventualmente fueren necesarias, atendida su condición de ente encargado de la ejecución de las políticas y programas de vivienda, según preceptúa el artículo 2° del decreto N°355, de 1975, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En consecuencia se mantiene esta observación hasta que se corrijan las omisiones advertidas, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

Observaciones específicas

2.1 Proyecto "Isla Nevada, Proyecto I, comuna de Isla de Maipo".

Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT)	: Consultora de Vivienda y Urbanismo Chilexpande Ltda.
Subsidios	: 149
Fecha emisión subsidios	: 9 de agosto de 2010
Contratista	: Constructora Tajamar Ltda.
Fecha de contrato	: 1 de junio de 2010
Monto contrato	: 5.843,30 UF
Plazo	: 320 días corridos, a contar de la fecha de emisión de los subsidios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Fecha de inicio obras : 8 de septiembre de 2010 (Acta de inicio de obras y de entrega de terreno, libro de obras, folio 1)
Fecha de término obras : 25 de julio de 2011
Inspección técnica Joaquín Cosmelli G.

Los trabajos consistieron en la ejecución de cierros perimetrales, tipo bulldog, de una altura de 2,00 metros, abarcando hasta un máximo de 20,17 metros lineales, dependiendo de las necesidades del beneficiario.

Inspección

a) Durante la fiscalización se identificaron los siguientes certificados de subsidio habitacional, pagados por el servicio auditado en el marco del Plan de Reconstrucción, que consignan montos de ahorro del postulante, en circunstancias que el valor de las obras ejecutadas, según consta en el acta de recepción de obras, equivale al monto del subsidio asignado y no contempla aportes adicionales:

RUT beneficiario	Ahorro en UF
4.420.XXX-X	3,00
10.288.XXX-X	3,00
7.067.XXX-X	5,00
10.346.XXX-X	5,00
4.634.XXX-X	3,00
7.089.XXX-X	3,00
5.578.XXX-X	3,00
8.978.XXX-X	5,00
10.000.XXX-X	3,00
5.484.XXX-X	5,00
5.051.XXX-X	3,00
6.293.XXX-X	5,00
4.396.XXX-X	3,00
9.873.XXX-X	5,00
7.990.XXX-X	3,00
6.657.XXX-X	3,00
5.060.XXX-X	5,00
5.184.XXX-X	3,00
6.416.XXX-X	3,00

Cabe señalar que la exigencia de ahorro para el postulante fue eliminada para este llamado, acorde a lo establecido en la resolución exenta N°2.187, de 12 de abril de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, el servicio reconoció lo observado y explicó que ello se produjo por errores de digitación en el sistema RUKÁN, por parte de los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica al momento de ingresar las familias. No obstante, aseguró que se adoptarían los resguardos necesarios para evitar la ocurrencia de tales errores en futuros ingresos al Plan Nacional de Reconstrucción.

Conforme lo expuesto se mantiene lo observado, dado que si bien el Plan Nacional de Reconstrucción ya no permite nuevos ingresos, los resguardos que el servicio adopte deben ser de tipo permanentes y aplicarse a todos los ingresos que se efectúen, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

Handwritten marks: a large 'N' and a signature-like scribble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b) El contrato de construcción y mandato acordado para este proyecto el 1 de junio de 2010, entre la Constructora Tajamar Limitada y la presidenta del Comité Villa Nevada, no se encuentra suscrito ante notario, como lo exige el artículo 33, del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El servicio admitió lo observado, e informó que implementaría medidas tendientes a corregir lo descrito, solicitando a las unidades respectivas la regularización de tal requisito.

Al efecto se mantiene lo observado, hasta constatar la regularización del caso objetado y la implementación de las medidas anunciadas, durante una auditoría de seguimiento que ejecute esta Contraloría General.

c) Se observó una inconsistencia en el monto de la boleta de garantía exigida al contratista para caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas. Por una parte, el decreto mencionado contempla en su artículo 37, letra d), un monto equivalente al 2% del valor de los subsidios pagados, mientras que en el contrato de construcción suscrito entre las partes se acordó, en la cláusula décimo cuarta, un valor igual al 3% del monto de los certificados presentados a cobro.

En terreno se confirmó que las boletas entregadas por el contratista se ajustaron a lo previsto en la norma general y no a lo contemplado en el contrato de construcción.

Al respecto, el servicio reiteró que el contrato de construcción obedece a un formato tipo que se emite en relación directa a los subsidios aplicados, considerando el ahorro cuando corresponda. Añadió, que la caución aludida cumple con lo que establece el decreto que regula el programa auditado.

Los argumentos expuestos no justifican que las estipulaciones de los contratos no se hayan ajustado a la normativa reseñada. Por lo tanto se mantiene lo objetado, cuyo cumplimiento en futuros proyectos será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) En la cláusula segunda del aludido contrato de construcción se estableció la ejecución de obras para 149 familias, mientras que la cartola de inscripción grupal se refiere a un proyecto para un total de 82 familias.

El servicio argumentó que los contratos están sujetos a diversas modificaciones entre el proceso de postulación y selección, principalmente en lo relativo al número de familias que finalmente resultan beneficiadas versus las que originalmente postularon, lo que explica las diferencias anotadas.

Al respecto, cabe mantener lo observado toda vez que el contrato de construcción suscrito entre las familias y la empresa constructora no se ajustó a lo dispuesto en la letra d) del artículo 33, del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que exige en lo que interesa, incluir el o los subsidios otorgados, indicando los nombres y la cédula nacional de identidad de los beneficiarios, lo que obliga al servicio tener en consideración que entre las cantidades de postulantes y las de beneficiarios del subsidio suelen producirse diferencias, y por lo tanto, contemplar la posibilidad de reemplazar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

materialmente el contrato acompañado en calidad de antecedente de postulación, por otro conforme a los resultados de la selección de proyectos, sin que ello signifique mayores gastos ni dilaciones, ya que el contrato exigido para postular no va autorizado ante notario, solemnidad que sólo se pide para presentarlo como antecedente para el desarrollo del proyecto, acorde a lo previsto en el citado artículo 33, del decreto N°255.

e) En visitas efectuadas los días 12 y 15 de septiembre de 2011, a las distintas viviendas que se indica, y que forman parte del listado de las 149 familias del contrato, se verificó que en éstas no se había ejecutado ningún tipo de trabajos, teniendo en consideración que el acuerdo de voluntades, en su cláusula sexta, establece un plazo de ejecución de 320 días, que venció el 25 de julio del mismo año (anexo N°4, fotos N°s78 a 80):

Rut beneficiario	Dirección	N°
6.941. XXX-X	Bicentenario	67
3.785. XXX-X	Callejón Zúñiga	261
14.046. XXX-X	Farellones	222
3.976. XXX-X	Gálvez	1774
2.858. XXX-X	Gálvez	2003
7.008. XXX-X	Ignacio Carrera Pinto	279
4.425. XXX-X	Izaga	987
8.136. XXX-X	La Parva	482
10.029. XXX-X	La Parva	521
4.632. XXX-X	Lillo	207
10.100. XXX-X	Los Andes	556
10.702. XXX-X	Monte Grande	629
12.005. XXX-X	Primavera Norte	111
7.328. XXX-X	Primavera Norte	361
14.268. XXX-X	Primavera Sur	170
8.067. XXX-X	Reichea	644
6.929. XXX-X	Santelices	286
13.689. XXX-X	Santelices	318

En su contestación, el servicio auditado señaló que sólo las viviendas pertenecientes a los RUT 3.785.XXX-X, 14.268.XXX-X, 4.632.XXX-X, 6.929.XXX-X y 13.689.XXX-X corresponden al proyecto auditado, reconociendo que no se habían ejecutado faenas de construcción, toda vez que los propietarios no habían decidido en definitiva si aceptarían la intervención. Agregó, que el PSAT solicitó la prórroga de vigencia del subsidio y que estaba esperando la decisión final de los particulares para ejecutar el proyecto o, en su defecto, renunciar al beneficio.

Añadió, que según la información existente en el sistema RUKAN, los beneficiarios RUT 8.067.XXX-X, 12.005.XXX-X, 10.029.XXX-X, 4.425.XXX-X, 8.136.XXX-X, 7.008.XXX-X, 14.046.XXX-X y 6.941.XXX-X no tienen subsidio asignado y actualmente se encuentran en estado de inscritos.

Respecto de las beneficiarias RUT 2.858.XXX-X y 3.976.XXX-X, precisó que la primera se encuentra en estado de beneficiada, pero por el programa Fondo Solidario de Vivienda, Construcción en Sitio Propio, Vivienda Tipo, y la segunda está incluida en el proyecto Villa Los Presidentes IV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por último, manifestó que el Departamento de Obras de Edificación solicitó a la EGIS un informe al respecto, mediante el oficio N°872, de 22 de marzo del presente año.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, hasta que el servicio certifique la situación definitiva de los mencionados beneficiarios del proyecto, y regularice el contrato de construcción, que incluye personas que no corresponden al mismo proyecto o fueron beneficiadas a través de otro programa habitacional, como también la resolución que lo aprobó. Todo ello debidamente respaldado con la información que proporcione la EGIS, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

Finalmente, cabe precisar que el trámite de "aceptar la intervención", a que se refiere el servicio auditado en su respuesta, no tiene sustento legal en el decreto N°255, de 2006, que regula el programa en comento.

f) Para los beneficiarios que se indican, los trabajos no se habían ejecutado en su totalidad, aún cuando ellos aceptaron en las recepciones finales, la ejecución de 20,17 ml de cierre de placas, de conformidad con las especificaciones técnicas (anexo N°4, fotos N°s81 y 82):

Dirección	N°	Observación
Viñedos	556	En algunos tramos la altura del cierre llega a 1,75 m y no a los 2,07 m especificados.
Viñedos	644	Falta ejecutar 5,68 m y un tramo alcanza 1,68 m de altura.

Sobre el primer caso, el servicio aclaró que existe un desnivel en el terreno vecino al de la beneficiaria, razón por la cual el muro de 2,07m de altura, quedó parcialmente bajo el nivel de terreno.

En lo relativo a la vivienda ubicada en Viñedos N°644, la entidad adujo que no aceptó modificar un cobertizo previamente construido en la zona de ejecución del muro, debiendo ajustarse a la altura disponible, pero que igualmente, mediante el citado oficio N°872, de 2012, se instruyó al PSAT y a la empresa constructora, completar los 5.68 m que no fueron ejecutados.

No obstante lo expuesto se mantienen ambas observaciones, toda vez que no aporta antecedentes que permitan constatar la ejecución efectiva de las obras objetadas. Su materialización será constatada en una próxima auditoría de seguimiento.

g) En el listado de beneficiarios que adjuntó el servicio no se proporcionaron los antecedentes de ejecución y recepción final de aquellos que se detallan en el siguiente cuadro. No obstante, con la información habida, se detectaron trabajos incompletos en relación al presupuesto tipo original, que indica la ejecución de 20,28 metros lineales de pandereta, con una altura de 2,07 metros, con barda en su parte superior (anexo N°4, fotos N°s83 a 84):



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Dirección	Nº	Observación
Los Andes	524	Falta ejecutar 4,78 ml y la barda está incompleta.
Los Viñedos	564	Faltan ejecutar 12,28 ml.
Portillo	278	Faltan 12,28 ml por ejecutar. En el jardín hay placas sin utilizar.
Primavera Sur	150	Barda incompleta.

En su respuesta el servicio señaló que para los beneficiarios individualizados precedentemente no se adjuntaron los antecedentes de ejecución y recepción final de obras debido a que no forman parte del proyecto auditado, si no a otros incluidos en las cartolas del sistema RUKÁN que adjunta.

Tenidos a la vista los nuevos antecedentes y cartillas que validan la incorporación de los aludidos beneficiarios a otros proyectos, se levanta la observación. No obstante, cabe hacer presente que esta Contraloría General trabajó en base a la información entregada por el servicio, que considera a dichas personas formando parte del proyecto auditado, la que según la respuesta entregada por el servicio contenía errores, circunstancia que deberá evitarse en lo sucesivo.

h) Desde las viviendas que a continuación se detallan no habían sido retirados los escombros, en contravención a lo señalado en el punto 2 de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N°4, fotos N°s 85 a 89):

Dirección	Nº
Hualtatas	496
Los Pensamientos	1472
Olea	177
Portillo	278

La entidad fiscalizada informó que solicitó a la EGIS, mediante el mencionado oficio N°872, de 2012, solucionar las irregularidades advertidas, situación que ya se encontraba subsanada a la fecha del informe, omitiendo no obstante documentación que lo acredite, por lo que se mantiene la observación hasta su validación en una auditoría de seguimiento.

i) Conforme a lo verificado en terreno, en los casos que a continuación se indican, se detectaron los siguientes defectos constructivos, en contraposición con el arte del buen construir (anexo N°4, fotos N°s 90 a 97):

Dirección	Nº	Observación
Alerce	484	Pandereta desaplomada
Araucarias	508	Emboquillado desprendido
Los Andes	569	Emboquillado desprendido
Michai	472	Humedad, placas fisuradas y con oscilación
Primavera Norte	181	Emboquillado desprendido
Primavera Norte	211	Barda sin confinar y afianzar
Primavera Norte	241	Placas fisuradas
Primavera Sur	145	Placas fisuradas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el servicio informó que solicitó a la EGIS realizar las reparaciones de los defectos constructivos mediante el aludido oficio N°872, de 2012.

En tal sentido, si bien en la especie consta la instrucción a la EGIS, no se acredita el requerimiento a la empresa constructora sobre la reparación de las deficiencias detalladas, ni aporta antecedentes sobre su efectiva ejecución. En consecuencia se mantiene la objeción hasta su verificación en una auditoría de seguimiento.

2.2 Proyecto "Consejo Vecinal de Desarrollo, comuna de La Granja".

PSAT	:	Municipalidad de La Granja
Subsidios	:	41
Fecha emisión subsidios	:	9 de agosto de 2010
Contratista	:	Constructora ECOP E.I.R.L.
Fecha de contrato	:	24 de mayo de 2010
Monto contrato	:	2.585 UF
Plazo	:	120 días corridos, a contar de la fecha de emisión de los subsidios
Fecha de inicio obras	:	30 de agosto de 2010 (Acta de inicio de obras y de entrega de terreno)
Fecha de término obras	:	7 de diciembre de 2010
Inspección técnica	:	Municipalidad de La Granja

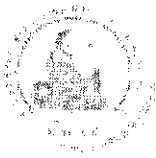
El proyecto contempló el mejoramiento de 41 viviendas, cada una con sus reparaciones particulares, tales como cambio de cubierta, puerta de acceso, cielo y/o cierres perimetrales.

Cabe señalar que el contrato suscrito con la empresa constructora ECOP E.I.R.L. fue resciliado el 5 de abril de 2011, alcanzando a ejecutar el mejoramiento de 18 viviendas. En el nuevo acuerdo de voluntades celebrado con la Constructora Los Robles S.A., de 2 de junio de 2011, por un monto de 1.265 UF, se consultó la reparación de las 23 viviendas restantes.

Inspección

a) En el contrato suscrito con la empresa constructora Los Robles S.A. se observó una incongruencia en la fecha de término, toda vez que se otorgó un plazo de 90 días para la ejecución de las obras, contados desde la emisión de los certificados de subsidios, en circunstancias que éstos tienen data 9 de agosto de 2010 y el referido acuerdo de voluntades se firmó el 2 de junio de 2011.

El servicio en su contestación señaló que solicitó al Prestador de Servicio de Asistencia Técnica - PSAT-, mediante ordinario N°871, de 22 de marzo de 2012, del Departamento de Obras de Edificación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, aclarar lo observado, de conformidad con la obligación que le compete, en orden a velar por el cumplimiento del contrato, según lo indicado en el convenio marco y el contrato de prestación de servicios suscrito con el comité.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Dado que en la especie no se acredita la aclaración o eventual regularización de la incongruencia representada, se mantiene la observación, cuya corrección se verificará en una auditoría de seguimiento.

b) Durante las visitas a terreno, efectuadas el 27 y 29 de septiembre de 2011, se constató que de un total de 37 viviendas examinadas, en 3 de ellas aún no se habían ejecutado las obras de reparación contratadas, y los certificados de subsidio se encontraban vencidos desde el 8 de agosto de 2011, lo que transgrede la cláusula décimo primera del contrato suscrito con la empresa Los Robles S.A.:

Rut beneficiario	Dirección	Nº
4.811.XXX-X	Algarrobo	7838
3.302.XXX-X	Yungay	0543
4.0436.XXX-X	Coronel	7875

Sobre el particular, el servicio informó que los beneficiarios cuyas viviendas no fueron intervenidas presentaron su renuncia por escrito al Subsidio de Mejoramiento de la Vivienda Título II, para lo cual adjuntó las respectivas cartas que así lo demuestran, además de una copia de los certificados de asignación de subsidios no vigentes. En el caso puntual de la beneficiaria RUT 4.811.XXX-X, sólo existe registro en el libro de obras, folio N°45, de 17 de noviembre de 2011, que cuenta con su firma, ya que no entregó la carta correspondiente.

Al tenor de lo expuesto corresponde mantener la observación, toda vez que las renunciaciones de los beneficiarios no cumplen con el procedimiento establecido en el oficio N°7.519, de 6 de octubre de 2011, del SERVIU Metropolitano, que exige adjuntar la fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario, el certificado de subsidio y el formulario de renuncia de acuerdo al formato que se anexa al citado documento, suscrito y firmado por el renunciante, y con la rúbrica del profesional del área social del PSAT.

c) Se constató que existen 15 certificados de daños dobles emitidos por la Municipalidad de La Granja, que consignan información distinta (anexo N°5).

El servicio respondió que formalizó al PSAT Municipalidad de La Granja la consulta mediante el citado oficio N°871, de 2012, con el objeto de que explique la situación objetada.

Se mantiene lo observado, debido a que el mencionado oficio N°871, de 2012, solamente instruye acerca de dar solución a las objeciones expuestas, sin acreditar que ello efectivamente haya ocurrido, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) Los cierres perimetrales fueron ejecutados con ladrillos fiscales dispuestos en soga en lugar de placas de hormigón microvibrada, según la descripción y especificación técnica del proyecto (anexo N°4, fotos N°98 y 99).

Al respecto el servicio manifestó que los cierres perimetrales inspeccionados por este Organismo de Control no corresponden al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, sino que fueron ejecutados con aportes directos del programa "Manos a la Obra 2010", dependiente del Ministerio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Interior, regulado por la circular N°27, de 30 de marzo de 2010. Agregó además, que la encargada de materializar las obras fue la Secretaría de Planificación Comunal Municipal y consistió en la entrega de los materiales necesarios para su construcción.

Sobre la materia, cabe mantener la observación dado que el servicio sólo explicó que la ejecución del cierre perimetral perteneció a otro programa, omitiendo los antecedentes necesarios para conocer el estado de los subsidios otorgados inicialmente y del contrato celebrado con la empresa constructora, entendiéndose que los trabajos acordados no fueron materializados, regularización que será verificada en una auditoría de seguimiento.

e) No se retiró el escombro correspondiente a la techumbre de la vivienda ubicada en la calle Manuel Plaza N°0686, Villa Los Paltos 2,, incumpliendo las aludidas especificaciones técnicas (anexo N°4, fotos N°s100 y 101).

En su respuesta el servicio indicó que el Departamento de Obras de Edificación del SERVIU visitó las obras de la beneficiaria con fecha 20 de octubre de 2010, no habiendo escombros que retirar, situación por la cual, los trabajos fueron visados para su respectivo pago.

Atendido que en la especie no se acreditó que se hubiese efectuado la visita aludida, ni tampoco que ya no existían los escombros objetados, se mantiene la observación, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

f) En las viviendas que se detallan en la siguiente tabla no se ejecutó la partida "cierre perimetral":

Dirección	N°
Tomé	0460
Tomé	0589
Coronel	7982
Coronel	8274
6 Oriente	8079

Respecto de lo observado, el servicio indicó que en las viviendas de Tomé N°s0460 y 0589, se ejecutaron 12.32 y 25 m de cierre perimetral, respectivamente, de acuerdo a lo verificado por el supervisor de obras el 14 de noviembre de 2011. Añadió, que en la vivienda de Coronel N°7982 se ejecutaron 7.28 m, lo que fue supervisado el 21 de noviembre del mismo año y 24 m en la vivienda ubicada en 6 Oriente N°8079, tal como se constató el 11 de noviembre de igual año. Agregó, que el proyecto del inmueble situado en Coronel N°8274 fue modificado y la partida cierres perimetrales se realizó con fondos del programa "Manos a la Obra 2010". Adjuntó, además, las recepciones de las obras correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se subsana la observación.

Es menester señalar que en el caso de la vivienda ubicada en calle Coronel N°8274, el servicio no aportó antecedentes que permitan conocer el actual estado del subsidio obtenido por la beneficiaria, lo que será materia de un seguimiento por parte de este Ente Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

g) En la vivienda de la beneficiaria RUT 8.332.XXX-X, los trabajos realizados no concuerdan con los presupuestados, toda vez existen estimaciones de costos y especificaciones técnicas duplicadas aprobadas por el servicio, sin que ninguna de éstas considere la totalidad de las faenas ejecutadas. Cabe hacer presente que la estimación de costos fue realizada en base a los certificados de daños, con la misma numeración, emitidos por la Municipalidad de La Granja, registrándose en uno de ellos el deterioro del cierre perimetral y cielo interior, mientras que en otro se alude al desperfecto de la techumbre y cielo interior, en circunstancias que en terreno se verificó que los trabajos efectuados fueron el cierre perimetral, cielo interior y techumbre (anexo N°4, fotos N°s 102 y 103).

Situación similar se evidenció para la vivienda de la beneficiaria RUT 12.636.XXX-X, detectándose certificados de daños, presupuestos y especificaciones aprobadas para, por una parte, ejecutar trabajos en los cierres perimetrales y cielo interior y, por otra, para realizar faenas de reparación en la cubierta, puertas, y cielo interior. Sin embargo, las labores verificadas en terreno corresponden al reemplazo de la cubierta, la puerta de acceso principal, cielo interior y cierre perimetral, lo que no se condice con ninguno de los documentos señalados (anexo N°4, fotos N°s 104 y 105).

Sobre esta materia, el servicio explicó que en el caso de la primera vivienda las obras ejecutadas consistieron en cielo interior y techumbre y para la segunda, en el cambio de la cubierta, puerta de acceso principal y cielo interior, obras que fueron aprobadas mediante una modificación de proyecto según consta en oficio N°1.760, de 1 de marzo de 2011, suscrito por el Jefe del Departamento de Estudios del servicio. Igualmente, señaló que los cierres perimetrales contemplados inicialmente fueron ejecutados y financiados por el Programa Manos a la Obra 2010, dependiente del Ministerio del Interior y regulado por la circular N°27, de 30 de marzo de 2010, según lo indicado en observaciones anteriores.

La entidad auditada, en su respuesta, no hace referencia a los certificados de daños duplicados materia de la observación, siendo pertinente señalar además, que el aludido oficio N°1.760, de 2011, no individualiza a los beneficiarios que modificaron sus proyectos. Asimismo, el servicio no adjuntó los antecedentes de respaldo que sustenten el mencionado oficio N°1.760, de 2011, tales como la solicitud de modificación, aprobación original, especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto modificado, entre otros. Por tanto, se debe mantener la observación, sin perjuicio que la información requerida, y la aclaración respecto de los certificados señalados, serán verificados en una auditoría de seguimiento.

h) En las viviendas de los beneficiarios, RUT 5.352.XXX-X y 9.721.XXX-X, se observó el cierre perimetral desplomado (anexo N°4, fotos N°s 106 y 107).

El servicio señaló, al respecto, que esos trabajos correspondieron al programa "Manos a la Obra 2010", indicando también que la ejecución de las obras fue realizada por la SECPLAC y consistió en la entrega de materiales de construcción de cierre perimetral por parte de esa unidad municipal.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto no se aportan antecedentes que detallen el actual estado de los beneficios obtenidos para financiar trabajos que finalmente no fueron ejecutados, lo que será materia de una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

i) En la propiedad de la beneficiaria RUT 4.385.XXX-X, se constató que el contratista sólo entregó el material para realizar el cierre perimetral y que los trabajos finalmente fueron ejecutados por la ésta.

En su respuesta el servicio precisó que las obras financiadas por el Programa de Protección al Patrimonio Familiar no habían sido ejecutadas en la vivienda aludida y que la vigencia del certificado de subsidio se encontraba en trámite de prórroga.

Se mantiene la observación, toda vez que el servicio no acreditó la prórroga de la vigencia del certificado de subsidio, ni se refiere a los trabajos ya ejecutados, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha aportado antecedentes que permiten levantar las observaciones singularizadas en los numerales 1.1.4, que alude a obras sin iniciar; 1.1.5 a), en lo relativo a dictación de la resolución exenta N°2.252, de 2011, sancionada extemporáneamente; 1.1.5 b), acerca del plazo de inicio de obras consignado en contrato de 25 de abril de 2011; 1.2.1 d), sobre la instalación de la cañería de gas; 1.2.4 a), en lo que incumbe a los distanciamientos de las viviendas hacia deslindes; y acápite 2.1 g), referida a los beneficiarios con faenas incompletas y sin antecedentes de recepción de obras.

Por su parte, la entidad auditada ha proporcionado información que ha permitido subsanar las observaciones detalladas en los numerales letras 1.2.2 h), correspondiente a las deficiencias constructivas en la vivienda de la beneficiaria RUT 9.590.XXX-X; y 1.2.4 letras c), que atañe a la instrucción del calculista sobre la reparación de deficiencias constructivas; d), relativa a la vivienda construida en predio vecino y 2.2 f) respecto de la ejecución de la partida "cierre perimetral en las viviendas de los beneficiados RUT 3.648.XXX-X, 4.603.XXX-X, 3.288.XXX-X y 4.663.XXX-X.

No obstante, se mantienen las siguientes observaciones, respecto de las cuales deberá arbitrar las acciones tendientes a solucionarlas:

1. Adoptar las medidas pertinentes para resolver las falencias técnicas representadas en las letras 1.1.1 a), sobre la rectificación de la fecha de la resolución exenta N°8.010, de 2010, en certificados de subsidios; 1.1.1 b), sobre la certificación de la resistencia de las barandas a las sobrecargas horizontales; 1.2.1 a), relacionada con las viviendas habitadas sin contar con las recepciones del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ni de la Municipalidad de Quilicura; b), referida a la falta de aplicación de impermeabilizante en el muro medianero; c), relativa a la instalación pendiente del letrero del proyecto; e), correspondiente a la falta de imprimante asfáltico en estructuras de madera; 1.2.2. b), asociada a la presencia de humedad en los muros de albañilería; c), que aborda incumplimientos en el uso de implementos de seguridad; d), atingente a primera hilada de mortero con tamaño superior al especificado; e), que alude al mortero de relleno en puntos de apoyo de cerchas; f), que atañe a la rejilla de ventilación sin instalar; g), concerniente a la basura presente en el relleno bajo radier y nidos de piedra en sobrecimiento; h), que singulariza variadas deficiencias constructivas; 1.2.4 b1), pertinente a los anclajes de tabiquerías; b2), en lo tocante a los problemas en ejecución de la estructura de acero galvanizado; b3), que indica las perforaciones excesivas en perfiles; e), referente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

materiales acopiados a la intemperie y letrero de obras; 1.2.5 a), asociada a las modificaciones de plazo sin sancionar; letras b), c), d), e) y f), que exponen deficiencias en la instalación de botaguas en puertas exteriores, utilización de cerraduras no especificadas en las puertas de acceso principal, carencia de faja de pastelones en acceso, falta de aplicación del tratamiento de protección para la estructura metálica y defectos en el sifón desgrasador de lavaplatos, respectivamente; 2.1 f), referente a trabajos incompletos en los muros de deslindes; h), en relación al retiro de escombros de las viviendas; i), acerca de variadas deficiencias constructivas; 2.2 b) respecto de trabajos sin ejecutar y subsidios vencidos; f) sobre cierros perimetrales no ejecutados en la vivienda ubicada en calle Coronel N°8274; 2.2 d), cierres perimetrales ejecutados con ladrillos fiscales; e), relativo a escombros sin retirar; f), que trata de la modificación del proyecto de la vivienda antes citada; g), correspondiente a labores que no concuerdan con las estimaciones de costos y especificaciones técnicas entregadas; h), que atañe a un cierre perimetral desaplomado; y literal i), que se refiere a la entrega de materiales y obras sin ejecutar.

2. Corregir y evitar las situaciones de carácter administrativo observadas en las letras 1.2.2. a), respecto de que el comprobante de egreso N°14.402, de 2011, no es consistente con la factura N°286, de igual año, por una diferencia de \$36.000; 1.2.3), en relación a la revisión de los documentos que respaldan los egresos correspondientes a facturas presentadas por la empresa Constructora e Inmobiliaria G.L.G. Ltda.; 2.a), relativa a los antecedentes que deben revelar los certificados de subsidios habitacionales; b), correspondiente a las diferencias entre el valor de las obras ejecutadas y pagadas al contratista versus el beneficio otorgado a las familias; c), que atañe a la no incorporación del presupuesto, especificaciones técnicas y descripción detallada de las obras y sus costos asociados en el contrato de construcción; y 2.1.a), acerca de errores en la emisión de certificados de subsidio que consignan ahorros de las familias beneficiarias, b), atingente al incumplimiento de formalidades impuestas al contrato de construcción, específicamente su legalización ante notario; c), que alude a la transgresión a las estipulaciones exigidas a los contratos de construcción suscritos entre las familias y el contratista o constructor, específicamente lo referido al monto de la boleta de garantía; d), que expone la inconsistencia en el número de familias indicado en el contrato en contraste a lo señalado en la Cartola de Inscripción Grupal; e), sobre trabajos sin ejecutar; 2.2 a), incongruencia de fechas en el contrato con la empresa Los Robles S.A.; y c), concerniente a certificados de daños duplicados con información distinta.

3. Remitir a esta Contraloría General copia de los actos que dispusieron las investigaciones sumarias comprometidas por la entidad fiscalizada, indicadas en los puntos 1.1.2 a), referida al inicio de los trabajos del proyecto Los Jazmines de Melipilla I y 1.2, relativa a que los montos de anticipo pagados superan el 20% del subsidio otorgado, en el plazo de 10 días hábiles, y en su oportunidad, informar acerca de los resultados de los procesos, sin perjuicio de ajustarse a la resolución exenta N°1.600, de 2008, de este Organismo Contralor.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá adoptar las medidas pertinentes para subsanar las observaciones pendientes, informando a este Organismo en un plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción de este oficio, sin perjuicio de la posterior auditoría de seguimiento que realice esta Contraloría General, sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

33


XIMENA IRISARRI HARDING
Jefe Comité de Auditoría de Vivienda
Subdivisión de Auditoría
División de Infraestructura y Regulación